



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/19863

09/07/2020

42104

AUTOR/A: RUFÀ GRÀCIA, Josep (GPERB); CASTELLANA GAMISANS, Xavier (GPERB)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones formuladas, conviene precisar, en primer lugar, que la paralización de un expediente de denegación de entrada y del consecuente retorno únicamente tiene lugar cuando se emite la oportuna orden al efecto por parte de la Autoridad Judicial competente. Tal y como establece la legislación al respecto, de la comisión de todo hecho delictivo que conocen las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se le da traslado al Juzgado competente a través de las diligencias policiales instruidas al efecto, por lo que si la Autoridad Judicial no se pronuncia al respecto, el expediente de denegación de entrada termina por materializarse con el retorno del extranjero al país de procedencia.

En segundo lugar, cabe señalar que la aceptación o rechazo de las recomendaciones no se fundamentan por el coste, sino por la adecuación de la actuación policial a la legalidad vigente, el respeto a los Derechos Humanos y la colaboración con los Tribunales de Justicia.

Por último, la recomendación fue rechazada por la Comisaría General de Extranjería y Fronteras tras la valoración de la misma por parte del Servicio Jurídico, previo informe del Puesto Fronterizo del Aeropuerto Adolfo Suarez-Madrid Barajas y de consideraciones técnicas y jurídicas de la propia Comisaría General informante.

Madrid, 02 de octubre de 2020